



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00339-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1505

La demanda para proceso Ejecutivo, promovida por el señor Daniel Lopera Gallego, y en contra de la señora Loraine Maritza Torres Parra, será inadmitida porque no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de no indicar la dirección física del demandado.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por el señor Daniel Lopera Gallego, contra la señora Loraine Maritza Torres Parra.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al señor Daniel Lopera Gallego para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c2050beaae832836ac45b49a746b996f1f2bcb27612c73f9db10e05ba6d95c

Documento generado en 16/12/2022 11:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>